



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-007-2017**, ha sido instruido en contra de los señores: **LUCIO VELIS CANALES**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,700.00). **CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, quien devengó un salario mensual de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$576.00). **ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario, quien devengó dietas mensuales por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$444.44). **HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó dietas mensuales por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$444.44). **JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ**, Tercer Regidor Propietario, quien devengó dietas mensuales por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$444.44). **MARBIN ARÍSTIDES SALMERON PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó dietas mensuales por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$444.44). **WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL**, Quinto Regidor Propietario, quien devengó dietas mensuales por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$444.44). Y **JESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES**, Sexta Regidora Propietaria, quien devengó dietas mensuales por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$444.44). Todos miembros de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán; según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, conteniendo

dos reparos; de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. El salario mínimo del sector Comercio y Servicios vigente al momento en que sucedieron los hechos fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$251.70).

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y los señores: **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ, ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ, MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO, WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL, y JESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES** por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folios 27 a 28 ambos vuelto**, emitida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folios 28 a 31 ambos vuelto** emitido a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **LUCIO VELIS CANALES**, Alcalde Municipal; **CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos; **ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ OCIEL**

RODRÍGUEZ PAZ, Tercer Regidor Propietario; **MARBIN ARÍSTIDES SALMERON PORTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; **WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL**, Quinto Regidor Propietario; y **YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES**, Sexta Regidora Propietaria. Por lo que, a **folio 32** se encuentra la esquila de la entrega de la resolución que dio origen al presente Juicio de Cuentas y a **folio 33** la entrega de del Pliego de Reparos, ambas al Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada Ingrid Lizeth González, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. De **folio 34 a 41** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados.

II. A **folio 42**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 27, agregadas de **folio 43 y 44**. De **folio 45 a 47**, corre agregado el escrito suscrito por el señor: **LUCIO VELIS CANALES**, juntamente con documentación a **folio 48**, quién manifestó literalmente lo siguiente:

“““““REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.”““““

El Equipo de Auditores estableció que el alcalde municipal no registró e ingreso en la Carrera Administrativa Municipal a treinta y seis empleados que laboran permanentemente. Los artículos 15 numeral 4) y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: Artículo 15 numeral 4: “Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: 4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal; y Artículo 58: El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa. **Las Municipalidades o entidades correspondientes deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los**

requisitos señalados en los artículos precedentes. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Una vez vencido el plazo señalado, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en caso que las Municipalidades o entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda" Respuesta: Con respecto a este reparo expreso que si bien es cierto que una de las atribuciones del alcalde municipal es de llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa e inscribir los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de la Carrera Administrativa, el cual establece lo siguiente: Requisitos de Ingreso. Art. 12.- para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere: 1.- Ser salvadoreño y en caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país. 2.- Ser mayor de dieciocho años. 3.- Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta Ley y los manuales emitidos por el concejo municipal o entidad municipal. 4.- Acreditar buena conducta. 5.- Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31. "En ningún caso se exigirá a los aspirantes la prueba del VIH". Por lo que el encargado de velar que estos requisitos se cumplan es la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal.- El Registrador Municipal podrá ingresar a todos los empleados que cumplan con estos requisitos detallados anteriormente. En ningún momento podrá el Registrador Municipal ingresar a los empleados que no cumplen con estos requisitos del Art. 12 de la referida Ley.- Por lo que si no se han ingresado todos los empleados de esta alcaldía a la carrera administrativa municipal es porque no han cumplido con los requisitos.- y el auditor de la Corte de Cuentas que genero este reparo en ningún momento durante el proceso de la Auditoría comunicó a este servidor que dichos empleados llenaban los requisitos y que debían estar registrados en la Carrera Administrativa. Los empleados no ingresados a la Carrera Administrativa es porque les falta cumplir con los requisitos siguientes: 1.- Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezca esta Ley y los manuales emitidos por el concejo municipal o entidad municipal. 2.- Ser escogido

para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31. Pero que el Alcalde Municipal o Registrador de la Carrera Administrativa Municipal está dando seguimiento para que la comisión municipal de esta alcaldía pueda darle cumplimiento a los requisitos de Ley y poderlos Ingresar a la Carrera Administrativa Municipal.- Anexo cuadro donde se detallan los empleados que han llenado los requisitos del Art. 12 e ingresado al Registro Municipal de la Carrera Administrativa. Por lo que no ha sido negligencia o no querer ingresar a los empleados de esta alcaldía en la Carrera Administrativa Municipal.- Por lo que pido: 1.- Admita este escrito.- 2.- Me tome como parte en el proceso que está ventilando bajo su digno cargo. 3.- Se desvanezca el reparo en mención y me exonere de toda responsabilidad administrativa por no haber cumplido el Art. 12 de la Ley de Ingreso a la Carrera Administrativa Municipal.....". De folio 49 a 52 se encuentra escrito suscrito por los señores **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ, ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ, MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO, WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL, y YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES**, juntamente con documentación de folio 53 a 136, quienes manifestaron literalmente lo siguiente: ".....**REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.** El equipo de Auditores estableció que en el período de mayo a diciembre de dos mil quince, la tesorería municipal efectuó pagos de la cuenta FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25% en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS y renta y pagos de dietas a miembros del concejo, gastos de representación del Alcalde y otros similares; significando un promedio del uso del fondo del 85.41% de la asignación total del FODES 25% para el período examinado, según se especifica: (se consigna cuadro a folio 50). En relación al REPARO UNO expresamos lo siguiente: Que el porcentaje de 85.41% utilizado en la asignación del FODES 25% no refleja la realidad del uso de FODES 25%, por las razones siguientes: 1.1- Se han considerado ingresos y gastos del mes de noviembre 2015, fondos que fueron autorizados para que fueran utilizados en el 100% para cubrir pagos de salarios, aguinaldos, y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamientos, mediante decreto legislativo No. 176 emitido por la Asamblea legislativa el día doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario



Oficial No. 219, Tomo No. 409, de fecha 27 de noviembre del 2015, en el artículo 01. Establece: "Se faculta de manera transitoria a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios, aguinaldo y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento".

Decreto que anexamos.- 1.2- Que en el cuadro anterior establece que se utilizó para el pago de salarios, dietas, cuotas previsionales, ISSS, Renta, gastos de representación del alcalde y otros similares la cantidad de \$153,110.84, y Art. 10, inciso tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) establece que: **De dicho 20% de funcionamiento los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.-** Por lo que este concejo en cumplimiento a dicho Art. 10, inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), utilizo de los fondos propios provenientes de impuestos y tasas por servicios municipales, para pagar otros gastos de funcionamiento, los cuales se detallan a continuación: Cuotas Previsionales \$20,537.40, ISSS \$9,577.29, Renta \$3,955.73, Gastos de Representación del alcalde \$3,500.00 y otros similares por \$8,137.03 fueron utilizados con base al decreto No. 176 emitido por la Asamblea legislativa el día doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 409, de fecha 27 de Noviembre del 2015 donde autoriza a los municipios el uso del 100% para cubrir dichos gastos, por otro lado se realizó pago de planilla de dietas del concejo municipal por la cantidad de \$17,770.60 montos que fueron cancelados con fondos propios municipales, no con fondos del FODES 25%; sumando un total de **\$63,478.05**. Se anexan los comprobantes de egresos pagados con fondos propios municipales. Por lo que realizando el cuadro comparativo del uso real del FODES 25% queda de la siguiente manera: (se consigna cuadro a folio 51). Comprobando así que este concejo municipal en ningún momento ha incumplido el Art. 10, inciso segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social (FODES).- Que los fondos cuestionados han sido utilizados para cubrir gastos de funcionamiento, todos considerados dentro de la Ley y Reglamento del FODES, y también autorizados en el Presupuesto Municipal aprobado para el periodo del año 2015.- Por lo antes expuesto solicitamos: 1 Admitan nuestros Escrito juntamente con la evidencia documental que

presentamos. 2 Nos Tome parte en dicho juicio de Cuentas. 3 Se desvanezca dicho Reparo. 4 Nos absuelvan de toda responsabilidad administrativa.....". De **folio 136 a 137 ambos vuelto**, esta Cámara resolvió tener por parte a la Fiscalía General de la República, se agregó el escrito y la Credencial que legitima su personería, asimismo se le extiende copia simple del Informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Asimismo resolvió admitir el escrito suscrito por el señor **LUCIO VELIS CANALES**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; se tuvo por admitida la documentación agregada y se siguió el proceso de Ley; Además se admitió el escrito y la documentación presentada por los señores: **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIERREZ, ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ, MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO, WALTER ALEXANDER BENÍTEZ** y **YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES**, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y se tomó nota del lugar señalado y correo para recibir notificaciones. Además se confirió audiencia al Señor Fiscal General de la República a efecto de emitir su opinión. Por lo que a **folio 138** la notificación a la Representación Fiscal y a **folio 139** se encuentra la notificación a los Servidores Actuales de la Resolución antes mencionada.



III. A **folio 140** corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: "....."Que he sido notificado de la resolución de las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia evacuó en los términos siguientes: El señor LUCIO VELIS CANALES, presentó escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se muestra parte en el proceso, contesta en sentido negativo el reparo número dos "EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL" y pide se le exonere de toda responsabilidad. Los cuentadantes LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTÍERREZ, ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, JOSÉ OCIEL

RODRÍGUEZ PAZ, MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO, WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL, YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES, presentaron además, escrito fechado dieciséis de junio del presente año, en el cual dan respuesta en sentido negativo al reparo número uno "FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO". Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos y documentación presentada por los cuentadantes, la representación fiscal considera que los reparos contenidos en el respectivo Pliego deben mantenerse, ya que respecto al reparo uno, existe contravención al Art. 10 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y en cuanto al reparo número dos existe contravención a los Arts. 15 numeral 4 y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. La prueba de descargo presentada no es suficiente para darlos por superados. Por lo anterior HONORABLE CÁMARA OS PIDO: Admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos..... Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folio 140 vuelto a 141 frente**, se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, teniéndose por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folio 142 a 143**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que en el período de mayo a diciembre de dos mil quince, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pagos de salario del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS, y renta y pagos de dietas a miembros del concejo, gastos de representación del Alcalde y otros similares; significando un promedio de uso del fondo del 85.41% de la asignación total del

FODES 25% para el período examinado según se especifica detalle en cuadro a **folio 29 vuelto**. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal con fondos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición Legal. Reparó atribuido a los señores: **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ, ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ, MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO, WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL, y YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos y documentación presentada por los cuentadantes, el reparo debe mantenerse, debido a que existe contravención al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y la prueba de descargo no es suficiente para darlo por superado.

Por su parte, los **Servidores Actuales**, al hacer uso de su derecho de defensa manifiestan, que el porcentaje de 85.41% utilizado en la asignación del FODES 25% no refleja la realidad del uso de FODES 25%, debido a que, se han considerado ingresos y gastos del mes de noviembre 2015, fondos que fueron autorizados para ser utilizados en el 100% para cubrir pagos de salarios, aguinaldos, y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamientos, mediante decreto legislativo No. 176 emitido por la Asamblea legislativa el día doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 409, de fecha 27 de noviembre del 2015, en el artículo 01. Argumentan además que en el cuadro elaborado por los Auditores, se establece, que se utilizó para el pago de salarios, dietas, cuotas previsionales, ISSS, Renta, gastos de representación del alcalde y otros similares la cantidad de \$153,110.84, y Art. 10, inciso tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES)

establece que: De dicho 20% de funcionamiento los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Por lo que concluyen que en cumplimiento a dicho Art. 10, inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), se utilizó de los fondos propios provenientes de impuestos y tasas por servicios municipales, para pagar otros gastos de funcionamiento, los cuales se detallan a continuación: Cuotas Previsionales \$20,537.40, ISSS \$9,577.29, Renta \$3,955.73, Gastos de Representación del alcalde \$3,500.00 y otros similares por \$8,137.03 fueron utilizados con base al decreto No. 176 ya mencionado, donde autoriza a los municipios el uso del 100% para cubrir dichos gastos; agregan además que se realizó pago de planilla de dietas del concejo municipal por la cantidad de \$17,770.60 montos que fueron cancelados con fondos propios municipales, no con fondos del FODES 25%; sumando un total de \$63,478.05, de lo cual agregan documentación de **folio 53 a 136**, según ellos, comprueban que en ningún momento se incumplió el artículo 10 inciso segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y que dichos fondos cuestionados han sido para cubrir gastos de funcionamiento, todos considerados dentro de la Ley FODES y autorizados por el presupuesto municipal para el período 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que en el período del uno mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pagos de salarios del personal que incluyen cuotas previsionales, ISSS y renta y pagos de dietas a miembros del Concejo, gastos de representación del Alcalde y otros similares; significando un promedio de uso del fondo de 85.41% de la asignación total de FODES 25% para el período examinado, según cuadro a **folio 29 vuelto**. Al respecto los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa, en lo esencial manifiestan, que el Concejo Municipal, en cumplimiento al artículo 10 inciso

tercero del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, utilizó de la cuenta Fondos Propios, provenientes de impuestos y tasas municipales, para pagar otros gastos de funcionamiento los cuales fueron: Cuotas Previsionales, ISSS, Renta, Gastos de Representación del Alcalde, planilla de dietas del Concejo Municipal. Enfatizan además que dichos gastos no fueron cancelados con FODES 25%, sino que fueron cancelados con fondos propios; por lo que anexan documentación con la cual a su juicio, demuestran que dichos egresos han sido cancelados con fondos propios municipales, la anterior documentación se encuentra de **folio 55 a 136**, la cual consiste en las planillas de pago de AFP Confía y Crecer, recibos de ingreso por cotizaciones y las planillas del pago mensual del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, recibos y comprobantes de cheques de los gastos de representación del Alcalde Municipal, y planillas de pago a los Regidores Municipales, los anteriores documentos corresponden a los meses de mayo a octubre del año dos mil quince respectivamente; adjuntan además los Estados Bancarios de Promerica, Cuenta Corriente del Fondo Municipal número 1-20000216, junto con sus Conciliaciones Bancarias de los meses de mayo a diciembre del año dos mil quince. Los servidores actuantes manifiestan también, que los auditores han considerado los ingresos y gastos del mes de noviembre y diciembre, sin embargo, dichos fondos fueron autorizados para utilizarse en un cien por ciento para cubrir gastos de salarios, aguinaldos, deudas y otros gastos de funcionamiento, por medio del Decreto Legislativo No. 176, con fecha doce de noviembre del año dos mil quince y publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 409, de fecha 27 de noviembre del año en mención, el cual corre agregado de **folio 53 a 54**. Al respecto los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente del Archivo Corriente de Resultados ACR 10, ya que de conformidad con el artículo 47 inciso segundo, los hallazgos de auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; de lo anterior tuvimos a la vista las Notas de Remisión del FODES proveniente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM y sus asignaciones mensuales de mayo a diciembre del año dos mil quince correspondientes a la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán; asimismo corre agregado el libro de bancos de la cuenta FODES 25% del Banco Promerica número 1-20000215 del mes de mayo a diciembre del año dos mil quince; del análisis de la Condición planteada por el Auditor que establece que la Tesorería Municipal realizó pagos de la Cuenta FODES 25% en un porcentaje mayor al permitido y del estudio realizado a la documentación

antes relacionada, los Suscritos Jueces pudimos evidenciar que la cantidad del Fondo FODES 25% para gastos de Funcionamiento asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$25,609.37). Por lo tanto, de conformidad al artículo 10, incisos primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece en su inciso primero que las Municipalidades utilizaran un veinte por ciento de la asignación de fondos, para gastos de funcionamiento, el inciso segundo especifica cuáles son dichos gastos de funcionamiento, los cuales consisten en pagos de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo y el inciso tercero claramente establece que los municipios **podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos**. Es decir, en el caso que nos ocupa, la Municipalidad de Guatajiagua podrá utilizar hasta DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,804.68); al examinar los egresos de las cuentas de la Municipalidad por el periodo auditado, pudimos evidenciar que los pagos realizados de AFP de Confía y Crecer fueron erogados de la cuenta Fondo Municipal; las erogaciones con las que se efectuaron los pagos de la planilla de ISSS fueron canceladas de la cuenta de Fondo Municipal, a excepción del mes de julio que se canceló con la cuenta FODES 25% por un monto de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,473.58) el cual fue cancelado con el cheque número 6462725; los gastos de representación del Alcalde Municipal han sido erogados de la cuenta FODES 25% en su totalidad, por un monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00) mensual, siendo cancelados con los cheques números: 6462701, 6462722, 6462747, 6462795, 6462843, 7127095, 7127151; consecuentemente, no fueron erogados de la cuenta Fondo Municipal como manifestaron los Servidores Actuales en su escrito. El pago de las dietas a los Concejales Municipales fueron erogados de la cuenta Fondo Municipal a excepción de los meses junio y julio, los cuales fueron cancelados de la cuenta FODES 25% por un monto CUATRO MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR

(\$4,009.99) mensuales, siendo cancelados con los cheques números: 6462710 al 6462719 en el mes de junio y del 6462731 al 6462739 en el mes de julio. El pago de Renta fue erogado de la cuenta FODES 25% por todo el período auditado y en la misma situación los pagos a los empleados de la Municipalidad. De lo anterior podemos concluir que únicamente el pago de salarios de los empleados municipales cancelados con fondos FODES 25% asciende a la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,773.79) aproximadamente, ya que hay meses que reflejan adelantos de salario tomados siempre del FODES 25%; y en los meses de junio y julio se han pagado las dietas de los Concejales, haciendo una sumatoria de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,783.78), no obstante, lo permitido por la Ley es el cincuenta por ciento del FODES 25% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos de conformidad al artículo 10 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; asimismo en el inciso segundo del Reglamento antes mencionado, se enumeraron cuáles son los gastos de funcionamiento permitidos para erogar con fondos FODES 25% y la Municipalidad ha tomado recursos del FODES 25% para cancelar planillas del ISSS, pago de Renta, Gastos de Representación del Alcalde, infringiendo completamente la norma. En relación a los argumentos expuestos por los Servidores Actuales respecto a que los Auditores han considerado las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre dos mil quince, cuando estaban facultados para utilizar el cien por ciento del FODES 25% por medio del Decreto Legislativo 176 con fecha doce de noviembre del año dos mil quince y publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo número 409, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, para pagos de salario, aguinaldo y deudas institucionales públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento para el año dos mil quince; los Suscritos nos remitimos al estudio de la etapa de auditoria, y en los comentarios de los auditores a **folio 8 vuelto**, manifiestan que en concordancia con los argumentos de los servidores actuales se modificó la observación en cuanto al monto relacionado, siendo eliminada la asignación del mes de diciembre, la cual se pudo corroborar en los papeles de trabajo, específicamente en la asignación ACR10.1.4.1 donde se detalla el cuadro con los montos observados, eliminando completamente el mes de diciembre, en el



cual el Concejo Municipal aplicaba la Asignación de Fondos correspondiente al mes de noviembre, estando ya en vigencia el Decreto antes mencionado; cabe aclarar que la asignación de fondos del mes de diciembre les fue entregada en el mes de enero, el cual ya estaba fuera del período auditado por los auditores, por ello resulta impertinente lo solicitado por los Servidores Actuales, debido a que esos montos ya fueron considerados por el auditor. En razón de lo anterior, es procedente atribuirle la Responsabilidad Administrativa al Concejo Municipal consignada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal con fondos FODES 25%, en montos y porcentajes superiores a los establecidos por la ley, por tanto condénese a pagar una multa al Alcalde Municipal correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado; al Síndico Municipal y Administrador de Contratos a pagar el veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado; y a los Regidores Municipales a pagar cada uno de ellos el cincuenta por ciento de un salario del sector comercio y servicios vigente al momento en que sucedieron los hechos, ya que al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pago de los salarios de empleados municipales y dietas a miembros del Concejo Municipal, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó que la Alcaldía Municipal no registró e ingresó en la Carrera Administrativa Municipal a los treinta y seis empleados que laboran permanentemente. Según se consigna en pliego de reparos de **folio 30 vuelto a 31 frente**. La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no ha registrado a los empleados municipales en la Carrera Administrativa Municipal. Reparo atribuido al señor **Lucio Velis Canales**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos y documentación presentada por los cuentadantes, el reparo debe mantenerse, debido a que existe contravención a los artículos 15 numeral 4 y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y la prueba de descargo no es suficiente para darlo por superado.

Por su parte, el **Servidor Actuante**, al hacer uso de su derecho de defensa manifiesta, que si bien es cierto, que una de las atribuciones del Alcalde Municipal es llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados, en el artículo 12 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que no se puede registrar a empleados que no cumplan con los requisitos de la referida ley, por ello agrega que, por no cumplir con los requisitos no han podido ser inscritos, sin embargo manifiesta, que ya están en proceso de inscripción y agrega cuadro consignado a **folio 48** donde se detallan los empleados que han cumplido con los requisitos del artículo 12 de la ley en mención.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que el Alcalde Municipal no registró e ingresó en la Carrera Administrativa Municipal a los treinta y seis empleados que laboran permanentemente. Al respecto, el Servidor Actuante, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta, que es si bien es cierto, una de las atribuciones del Alcalde Municipal es llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados, el artículo 12 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que no se puede registrar a empleados que no cumplan con los requisitos de la referida ley, por ello agrega, que por no cumplir con los requisitos no han podido ser inscritos, sin

embargo manifiesta, que ya están en proceso de inscripción, por lo cual agrega cuadro consignado a **folio 48** donde se detallan los empleados que han cumplido con los requisitos del artículo 12 de la ley en mención. De lo anterior, los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de la fase de auditoría, en la cual el Alcalde Municipal con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete manifiesta que debido a la falta de capacitación de la persona que se ha nombrado como Registrador de la Carrera Administrativa Municipal por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, no se realizó en su momento el ingreso del personal al sistema de la Carrera Administrativa, por lo que se está preparando el expediente de cada uno, con la información requerida por ley, adjunta el acta de capacitación y la entrega del usuario y contraseña del Registrador Municipal con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis; posteriormente en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete se recibe escrito por parte del Alcalde manifestando que el ingreso de los empleados al sistema de la Carrera Administrativa Municipal, está en proceso de registro, anexando reporte de los que se han podido ingresar en el sistema RNCAM, agregando que los que faltan es debido a la actualización de la información de los expedientes. Asimismo los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio nuevamente de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, teniendo a la vista el Acta suscrita por el señor Lázaro Ulises Gómez Santos, Registrador Municipal, en representación de la Alcaldía Municipal de Guatajuagua y la señora Katia Alexandra Gómez, Técnico RNCAM, en representación de la Sección de Procesamiento de Datos del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, dependencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, en el cual se hace la entrega formal del Usuario y Clave con la que se operará el sistema informático del Registro Municipal de la Carrera Administrativa al señor Lázaro Ulises Gómez Santos, quien manifiesta dar por recibido de la IP Pública, usuario y clave y agrega que ha sido previamente capacitado para operar el sistema informático a partir de dicha fecha y que se compromete a cumplir con todas las responsabilidades sobre el manejo del sistema informático. Asimismo corre agregada nota suscrita por Katia Alexandra Gómez, Técnica del RNCAM, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, dirigida al señor Lázaro Ulises Gómez Santos, Registrador del Municipio de Guatajuagua, en la cual le manifiesta que en atención a la solicitud de usuario, fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, y luego de comprobar que no tenían

acceso al sistema informático, se le remite el nuevo usuario y contraseña con la cual podrá ingresar al Sistema Informático de la Carrera Administrativa Municipal a partir de dicha fecha. De igual forma tuvimos a la vista un Listado de Información de Ingreso a Empleados, en el cual se encuentran los registros de cinco empleados de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua. Del análisis de la documentación anterior, los Suscritos Jueces concluimos que los argumentos vertidos por el Alcalde Municipal no son suficientes ni valederos para dar por superado el presente reparo, debido a que argumenta en fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete que el Registrador no ha recibido capacitación por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM y añade que en ese momento se está preparando el expediente de cada empleado con la información requerida por la ley; no obstante, existe un Acta del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal en la cual consta que el señor Lázaro Ulises Gómez Santos está habilitado con el usuario y contraseña desde el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis y que ha recibido una capacitación para operar el sistema informático, es decir, no tenían ningún impedimento, cinco meses antes de que enviaran la nota a los auditores. En esta Instancia el Alcalde Municipal alega que no ha podido inscribir a todos los empleados de la Alcaldía Municipal porque no han cumplido con los requisitos que le exige el artículo 12 de la Ley de la Carrera Administrativa, específicamente aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezca la Ley y Manuales emitidos por la Municipalidad y ser escogido para el cargo de entre los elegibles de conformidad al artículo 31; todo lo anterior denota una clara negligencia e inobservancia a las disposiciones legales, específicamente al artículo 15 numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que establece que el Alcalde Municipal, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa. Y artículo 58 del mismo cuerpo normativo establece: El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva municipalidad o entidad municipal, que estén dentro de la carrera administrativa. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal está a cargo del respectivo Alcalde o de la máxima



autoridad administrativa, según corresponda. Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, **deberá actualizarse** por las Municipalidades o entidades respectivas, **al treinta y uno de diciembre de cada año**, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. **Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades e entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.** En el caso que nos ocupa el Alcalde Municipal no actualizó el registro al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, sin embargo se pudo constatar que los empleados que laboraban permanentemente no habían sido inscritos a enero del año dos mil diecisiete. Por lo tanto es procedente atribuirle la Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al Alcalde Municipal, condenándolo al pago de una multa correspondiente al quince por ciento su salario mensual devengado al momento en que sucedieron los hechos; debido a que no registró a los empleados municipales en la Carrera Administrativa Municipal, originó la falta de regulación de las condiciones de ingreso a la administración pública municipal, las promociones y ascensos con base a mérito y aptitud; los traslados y suspensiones, y demás derechos y prohibiciones de los servidores públicos, en afectación a la garantía de estabilidad laboral en sus cargos.

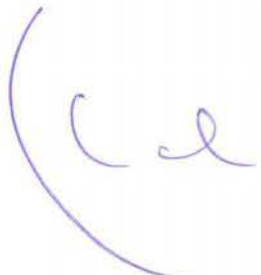
POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **LUCIO VELIS CANALES**, a

pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255.00), correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ**, a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$115.20), correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio en el momento en que sucedieron los hechos. **HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio en el momento en que sucedieron los hechos. **JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio en el momento en que sucedieron los hechos. **MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio en el momento en que sucedieron los hechos. **WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio en el momento en que sucedieron los hechos. **YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicio en el momento en que sucedieron los hechos. II) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor: **LUCIO VELIS CANALES**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$255.00), correspondiente al quince por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

Secretaría de Actuaciones Interina





REF. JC-III-007-2017

REF. FISCAL 0172-DE-UJC-17-2017-SS

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, agregada de **folios 143 a 153 ambos vuelto**, instruido en contra de los señores **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ, ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ, MARBIN ARÍSTIDES SALMERON PORTILLO, WALTER ALEXANDER BENÍTEZ VIGIL y JESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES**, con base al Informe Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE

Ante mi

Secretaría de Actuaciones Interina



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN MIGUEL, 01 DE MARZO DE 2017



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	8
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	12
VII. RECOMENDACIONES.....	12
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	12
IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13
X. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	13
XI. FIRMA DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR.....	13



Señores
Concejo Municipal de Guatajiagua,
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-098/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieros y legales relacionados con la Ejecución del Presupuesto al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos del Área de Ingresos:

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de Variables de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
 - g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
 - h) Verificamos la gestión para la recuperación de mora.
 - i) Verificamos que las cuentas corrientes se encuentren a nombre de la Alcaldía.
- ◆ Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra, se amplió la muestra para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.



- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Verificamos si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ Indagamos si a los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción del fondo del 5% de ingreso de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Verificamos la actualización de la base catastral de contribuyentes de comercio e inmuebles.

4.2 Procedimiento del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos)
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y se verificó con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre los reintegros del fondo de caja chica.
- ◆ Verificamos el uso del fondo del 5% de ingreso de fiestas patronales.
- ◆ Efectuamos un detalle de los cheques que se emitieron y fueron pagados y constatamos a cerca de la existencia de su correspondiente documentación de respaldo.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Detallamos y cuantificamos de conformidad con la muestra los cheques emitidos de las cuentas corrientes a nombre del beneficiario y se constató la existencia del correspondiente documento de respaldo.



- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y cotejamos el total de la planilla del mes, con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos.
- ◆ Examinamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público, determinando si se elaboró el correspondiente recibo de ingreso por el importe percibido, que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén soportados y que se hayan efectuado íntegramente los depósitos en las cuentas respectivas de cada fondo.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes aprobados.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de pagos de indemnizaciones al personal permanente y relacionado con puestos claves y puestos de Jefatura en las unidades organizativas, examinando sobre importes, aplicación de descuentos y legalidad del gasto.
- ◆ Examinamos a cerca de los pagos por vacaciones anuales a los empleados, opinando y cuantificando el importe de vacaciones pagadas al personal en el periodo examinado.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones del personal y Planes anuales de Trabajo y creación y funcionamiento de las unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información y Unidad de Medioambiente.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Cuantificamos los gastos efectuados en concepto de compra de combustible y autorización de asignación en vehículos particulares y verificamos su utilización y existencia de controles exigidos en el Art. 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto los vehículos



que dispusieron los desechos sólidos son los reglamentados para tal efecto, (vehículos municipales y/o según contrato).

- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Detallamos los bienes muebles adquiridos en el período del examen y los establecidos en el Acta de Entrega de Fondos y Valores al 30 de abril de 2015.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de auditor externo y cumplimiento de requisitos para su contratación
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Examinamos sobre el otorgamiento de bonificación a personal contratado como servicios profesionales.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.

4.3 Procedimientos del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en la muestra y que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y su Reglamento.
- ◆ En los proyectos ejecutados por el Sistema de Administración verificamos:
 - a) Controles de los materiales, bienes y servicios adquiridos.
 - b) Acta de Recepción Final de los materiales, bienes y servicios adquiridos).
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.



- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2015.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP, de no encontrarse presupuesto concluir al respecto.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al universo de proyectos ejecutados en el período.
- ◆ Examinamos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Determinamos y cuantificamos los pagos de proyectos de infraestructura cuestionados en Auditoría Anterior o que se encuentran en el párrafo aclaratorio para incluirse en la evaluación.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) La existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
 - b) Que los proyectos cuenten con acuerdo de priorización (verificamos certificación de expediente con la del libro de actas) y asignación presupuestaria.
 - c) Si para las adquisiciones y contrataciones se realizó comparación de calidad y de precios y si se cumplió con los procesos correspondientes.
 - d) Acuerdo Municipal de Adjudicación de bienes y servicios. (verificamos certificación de expediente con la del libro de actas).
 - e) Que exista Carpeta Técnica o Presupuesto aprobado.
 - f) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración y contratados por libre gestión comprobamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como



minimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.

- ◆ Constatamos la existencia de controles sobre la compra de balasto, arena, piedra, material selecto, cemento y demás materiales de construcción y cotejamos la información con los cobros realizados por los contratistas.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente.
- ◆ Detallamos y comprobamos que los pagos efectuados por las compras de materiales de los proyectos estén de acuerdo a las órdenes de compra.
- ◆ Examinamos los proyectos que fueron evaluados únicamente sus procesos en la auditoría anterior, y no han sido constatados físicamente y si los volúmenes de obra construidos están de conformidad con los importes cancelados, los cuales debieron estar incorporados como párrafos aclaratorios en el Informe Anterior.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas a todos los proyectos ejecutados en el periodo que fueron proporcionados en matriz y los determinados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas y el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el periodo, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Para una muestra determinada solicitamos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, si el requerimiento de las cantidades de materiales fueron las compradas y si fueron correctamente utilizadas en el proyecto, al igual la razonabilidad de la inversión y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas. Al igual se dio seguimiento por parte del técnico de apoyo de aquellos proyectos que quedaron pendientes de ejecutar y cancelar del periodo anterior.
- ◆ Para una muestra determinada evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Para la muestra de proyectos examinamos sobre el cumplimiento de los procesos de licitación pública de los proyectos de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica,



económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.

- ♦ Examinamos sobre la existencia de carpetas técnicas pagadas sin haberse realizado los proyectos y determinamos que el servicio prestado de consultoría en tal concepto se haya percibido según los aspectos técnicos y legales establecidos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que en el período de mayo a diciembre de 2015, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS y renta y pagos de dietas a miembros del concejo, gastos de representación del Alcalde y otros similares; significando un promedio de uso del fondo del 85.41% de la asignación total del FODES 25% para el período examinado, según se especifica:

Asignación FODES 25% Recibida de mayo a diciembre 2015	Asignación FODES 25% (A)	50 % de la Asignación FODES 25% (B)	Cantidad utilizada para pago de Salarios, dietas y relacionados según Art. 10 Reglamento (C)	Diferencia Utilizada en exceso del 50%= D (B-C)	Porcentaje Utilizado de la Asignación FODES 25% (C/A)
Período examinado de mayo a Nov. 2015	\$ 179,265.59	\$ 89,632.79	\$ 153,110.84	\$ 63,478.05	85.41%

El artículo 10 incisos 1ro. 2do. y 3ro. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal, con fondos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición Legal.

Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pagos de los salarios de los empleados municipales y dietas a miembros del Concejo, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de enero de 2017 la Tesorera Municipal y el Concejo Municipal con excepción del Primer Regidor Propietario manifestaron: "Con relación a este hallazgo manifestamos que el incremento de los gastos de funcionamiento obedecen a que por decretos de Ley han trasladado a las Municipalidades la responsabilidad de crear nuevas plazas, por ejemplo la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Unidad de la Mujer; unidades que requieren de fondos para pago de salarios y otros gastos para su funcionamiento, de los cuales la municipalidad no ha recibido; y para darle cumplimiento a dichos decretos esta municipalidad tiene que echar mano de los fondos con los que cuenta; puede observarse que en ningún momento este Concejo ha hecho las cosas de forma antojadiza, que lo cual ha sido por mandato de ley".

En nota de fecha 17 de febrero del corriente el Concejo Municipal manifestó: "El Auditor ha incluido en dicho hallazgo período que esta fuera del periodo de la Auditoría, puesto que manifiesta que la Tesorería Municipal realizó pagos de más del 50% del FODES 25% (funcionamiento).

El artículo 10 incisos 1ro. 2do. y 3ro. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social (FODES) de los municipios, establece: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de Funcionamiento.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Como puede observarse en dicho hallazgo están considerados otros tipos de gastos de funcionamiento adicionales a los que establece el inciso 3ro de dicho reglamento, tales como: cuotas previsionales, ISSS y Retención de Impuesto sobre la renta, gastos de representación del Alcalde y otros similares; por lo que el monto y porcentaje pagados de más establecido en la tabla comparativa creada en dicho hallazgo no corresponden



exclusivamente a pagos de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos como establece dicho reglamento; por lo tanto no existe incumplimiento de dicho reglamento.

Que el decreto No. 176 emitido por la Asamblea legislativa el día doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 409, de fecha 27 de Noviembre del 2015, en el Artículo 01. Establece: "Se faculta de manera transitoria a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios, aguinaldo y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento". Decreto que no fue considerado al momento de la creación del hallazgo.

Que todos los pagos cuestionados realizados por la Tesorería Municipal con fondos del FODES 25% en salarios, dietas, aguinaldos y otros gastos de funcionamiento cuentan con el respaldo legal, ya que estos están considerados en el Presupuesto Municipal de funcionamiento del año 2015, y todos están dentro lo que la ley de creación y Reglamento del FODES 25% para funcionamiento permite.

Que todos los pagos cuestionados corresponden a gastos de funcionamiento, y que en ningún momento dichos fondos han sido utilizados para cubrir pagos que no sean de funcionamiento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios fueron dirigidos a justificar el pago de las obligaciones, sin embargo, se precisa que no se han considerado gastos fuera del periodo comprendido en la orden de trabajo, prueba de ellos son las notas que se emitieron en todo el proceso de auditoría para requerimiento de la información y bajo ninguna circunstancia se requirió o se presentó por parte de la Municipalidad documentación fuera del alcance de la auditoría, en tal sentido no es pertinente el argumento vertido, así como tampoco se han considerado dentro del monto observado otro tipo de gastos que no sean los relacionados con el incumplimiento del Art. 10 del Reglamento, puesto que los pagos observados, en términos económicos están considerados como parte de los costos laborales y por ende dentro de los salarios y/o remuneraciones.

En concordancia con sus argumentos se modificó la observación en cuanto al monto en lo relacionado con la asignación del FODES 25%, puesto que se quitó la asignación de noviembre, la cual fue recibida en el mes de diciembre, ya que se considera válido el comentario de conformidad con lo establecido en el decreto en referencia; pese a ello no se descuenta el importe de la asignación correspondiente al mes de diciembre de 2015 puesto que tal asignación fue recibida posterior al periodo examinado.

2. EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que el Alcalde Municipal no registró e ingresó en la Carrera Administrativa Municipal a los 36 empleados que laboran permanentemente.



Los artículos 15 numeral 4) y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece:

Artículo 15 Numeral 4: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;

Artículo 58: "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no ha registrado a los empleados municipales en la Carrera Administrativa Municipal.

Lo anterior origina falta de regulación de las condiciones de ingreso a la administración pública municipal, las promociones y ascensos con base a mérito y aptitud; los traslados y suspensiones, y demás derechos y prohibiciones de los servidores públicos, en afectación de la garantía a la estabilidad laboral en sus cargos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 18 de enero del corriente manifestó: "Que debido a la falta de capacitación de la persona que se ha nombrado como Registrador Municipal de la Carrera Administrativa de esta Alcaldía por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, responsable de capacitar en el uso del sistema para el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, no realizó en su momento el ingreso del personal al sistema de la Carrera Administrativa, por lo que en este momento se está preparando el expediente de cada uno con la información requerida por ley, por lo que presento el acta de



capacitación y la entrega del usuario y contraseña del registrador Municipal del día 24 de agosto de 2016".

En nota de fecha 17 de febrero del corriente suscrita por el Alcalde Municipal, este manifiesta: "Que el ingreso de los empleados al sistema de la Carrera Administrativa está en proceso de registro, anexo reporte de los que se han podido registrar en el sistema RNCAM, los que faltan es porque todavía se está actualizando la información de sus expedientes para poderlos ingresar al sistema".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios e información presentada especifican que aún se encuentra en proceso el registro, por lo que debido a que no se presentan evidencias que ya fueron registrados en el sistema todos los empleados de carrera la observación no se desvirtúa.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual fue ejecutado de manera razonable, debido a que no se presentan observaciones que ameriten ser reportadas.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Crear la Comisión para la elaboración, aprobación y publicación en el Diario Oficial de sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas con enfoque COSO versión III de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto No. 18 publicado en el Diario Oficial No. 165, tomo No. 412 de fecha 7 de septiembre de 2016, disponiendo de un año a partir de la entrada en vigencia del decreto; el cual será de 30 días posteriores a la publicación, es decir a partir del 07 de octubre de 2016.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se efectuó análisis a los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente a las evaluaciones del ejercicio 2015, para lo cual se emitieron 2 Informes relacionados con Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos Generados del 1 de enero al 30 de abril de 2015; Examen Especial a los Egresos y del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015, de los cuales los resultados más importantes fueron incluidos como procedimientos específicos en la fase de examen.

No se contrató los servicios de Auditoría Externa para el ejercicio 2015.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del último informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República referente a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto; por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, debido a que no contiene recomendaciones de auditoría.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Guatajiagua Depto. Morazán, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 01 de marzo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



